EJECUTIVO
RADICADO Nº 54001-4022-003-**2014-00176-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 41 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE ($6.082.547,11)**, con los intereses de mora liquidados hasta el 29 de Agosto de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 de Marzo de 2019,** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO No. 2014-00787-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito visto a folio que antecede, respecto a señalar nueva fecha para la práctica de la diligencia de remate, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del CGP, se dispone:

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del CGP se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

En consecuencia, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.) DEL DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019),** para llevar a cabo la diligencia de remate DE LA CUOTA PARTE 50% del bien inmueble de propiedad del demandado JESUS BAUTISTA VILLAMIZAR, ubicado calle 3 No. 6 A- 110 del Barrio Doña Nidia de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. **260-283037**, código catastral 01-08-0000-0297-0018-000, alinderado por el **NORTE**: Con la señora RAMONA TORRES VILLAMIZAR, **SUR:** Con la calle 3, **ORIENTE**: Con los señores FERNANDO SIERRA y LEONARDO AVENDAÑO y **OCCIDENTE**: Con los señores ORLANDO RAMIREZ y CECILIA DURAN.

LA CUOTA PARTE 50% del bien inmueble a rematar fue avaluada en la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($23.799.750**) y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

El secuestre designada es el señor RICHARD ZAMBRANO RINCON, quien se localiza en calle 7 No. 10-45 del barrio el Llano de esta ciudad.-

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 de Marzo de 2019,** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO
RADICADO Nº 54001-4022-003-**2014-00787-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 36 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por el demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, seria del caso proceder a su estudio y aprobación, sino se observara que no hay lugar a actualizarse la misma, teniendo en cuanta que por no haberse ordenado intereses en el Mandamiento de Pago, y auto que Ordeno Seguir Adelante la Ejecución, la liquidación del crédito ha de estarse a lo decidido en el auto de fecha 16 de Diciembre de 2015 visto a folio 44.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 de Marzo de 2019,** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO
RADICADO Nº 54001-4022-003-**2014-00874-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 58 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($5.515.001,99)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Agosto de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 de Marzo de 2019,** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO
RADICADO Nº 54001-4022-003-**2015-00228-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 49 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($5.555.234,83)**, con los intereses de mora liquidados hasta el 30 de Agosto de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 de Marzo de 2019,** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4022-003-2017-00690-00

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora en coadyuvancia con la Demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, previa la entrega del dinero constituido en depósitos judiciales dentro del proceso hasta por la suma de $3.187.289,oo, a favor de la parte Demandante.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; hacer ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, hasta por la suma de $3.187.289,oo a nombre y a favor de la parte DEMANDANTE, para lo cual elabórese por secretaria el formato respectivo y devolver a la Demandada los dineros que excedan del valor convenido; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- HACER entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso A FAVOR de la parte DEMANDANTE, hasta por la suma de $3.187.289,oo, por secretaria elabórese el respectivo formato, y devolver a la DEMANDADA, los dineros que excedan del valor convenido, Oficiar

3º LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

4º DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 DE MARZO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

EJECUTIVO
RAD Nº 540014022003-2017-00901-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado del Avalúo presentado por la parte demandante sin que fueran objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL** visto a folio 128, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($46.267.500).** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avaluó que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 de Marzo de 2019,** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (S. S.)
RADICADO No 54001-4022-003-2017-01032-00

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora allega escrito donde solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, así Como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la constancia que la obligación y la garantía continúa vigentes y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago de las cuotas en mora; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandante desglosar el título base de la ejecución previa constancia que la obligación y garantía continúa vigente y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago de las cuotas en mora, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación y garantía continúa vigente y déjese copia de los mismos, en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 DE MARZO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

EJECUTIVO
RADICADO Nº 54001-4003-003-**2018-00016-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Surtido el trámite correspondiente del avaluó comercial presentado por la apoderada Judicial de la parte actora, previo a resolver sobre la aprobación del mismo y en atención a lo solicitado por la parte actora visto a folio 117 se dispone:

Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que a costa de la parte interesada, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del bien inmueble ubicado en: Avenida 2N # 0-53 de la Urbanización El Limonar de esta ciudad, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-197394** y Código Catastral Nº **011006340002000** del cual es propietario la demandada NUBIA AMPARO VACA SUAREZ identificada con C.C. Nº 27.602.500. **OFICIAR**.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 de Marzo de 2019**, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00267-00

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de la suspensión registrada en la providencia adiada al 27 de Septiembre del año 2018, y de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º del Artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudarlo en todos y cada uno de sus efectos.

En el escrito que antecede, tanto el Apoderado judicial de la parte actora, como la Demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. REANUDESE el presente tramite procedimental, conforme a lo expuesto.

2º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

3º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

4º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 DE MARZO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

SUCESION INTESTADA RAD N° 540014003003-2018-00305-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente expediente para resolver en derecho los escritos que anteceden.

Respecto de la solicitud de suspensión de la partición vista a folio que antecede, reunidas las exigencias y conforme lo consagrado en el artículo 516 del CGP, se dispone decretar la suspensión de la partición hasta tanto se emita decisión de fondo dentro del proceso declarativo de pertenencia radicado bajo el número 2018-00728, tramitado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad.

Ofíciese al mencionado despacho judicial, para que una vez emita decisión de fondo en dicho proceso, nos informe sobre ello.

De otro lado, agréguese al expediente el trabajo de partición realizado por la Dra. Rocío Patricia Berbesi Molina, visto a folios 97 a 105, al cual se le dará el trámite de ley una vez se reanude el proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA 21 de marzo de 2019. se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00596-00

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por dación en pago, así como de las costas procesales y honorarios de abogado, igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo jurisprudencialmente denominado Dación en Pago, como una forma de extinguir la obligación por la ejecución de una prestación distinta, con ánimo de pagar y convenida por la parte, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por Dación en pago, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 de MARZO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00926-00

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la apoderada Judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 DE MARZO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-01132-00

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de dos mil dieciocho. (2018)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega escrito donde solicita la terminación del proceso por pago de las CUOTAS EN MORA, así Como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la constancia que la obligación continúa vigente y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago de las cuotas en mora; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago de las CUOTAS EN MORA, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandante, previa constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes y déjese copia de los mismos, en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 DE MARZO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2019-00200-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por YESID PEÑALOZA CAPACHO actuando en causa propia, en contra de JORGE AURELIO RODRIGUEZ BENAVIDES, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se observa lo siguiente:

Revisada la demanda se percibe que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Villa del Rosario, lo que conlleva a examinar el presupuesto competencia.

La ley concede la elección al demandante de la determinación de la competencia territorial ante la existencia de fueros concurrentes, lo cual se sujeta a una serie de reglas las cuales contempla el artículo 28 del CGP, las que una vez revisadas nos indica que sería este despacho judicial competente para el conocimiento de la presente acción si el cumplimiento de la obligación se hubiere estipulado en esta ciudad, lo que no se evidencia en el título allegado, donde se pactó Villa del Rosario como el lugar de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, remitiéndonos a lo estipulado en el numeral 1º de la referida normatividad, se deduce que el criterio general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos, determina que sea el juez del domicilio del demandado a quien corresponda su conocimiento.

En el caso en concreto, como ya se hizo mención, el extremo pasivo, se trata de una persona con domicilio en el municipio de Villa del Rosario, por ende no cabe la menor duda que no es este despacho quien tiene la competencia para conocer la acción de recaudo, debiendo rechazarse la demanda y *enviarla con sus anexos al que considere competente*.

En consecuencia se ordena su envío al Juez Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto), conforme lo regula el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º **RECHAZAR** el presente proceso por falta de competencia teniendo en cuenta el factor territorial, el cual impide asumir el conocimiento del mismo.

2º **ORDENAR** su envío al Juez Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto).

3º. Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

En CÚCUTA, 21 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario

CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL
RAD. N° 540014003003-2019-00275-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de celebración de matrimonio civil presentada por el señor CARLOS ALEXIS ARENAS JAIMES y la señora GLORIA ESTHER RAMIREZ ZABALETA, para proceder si es el caso a su celebración.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 3ro. del artículo 17 del CGP, son competentes para conocer de la celebración de matrimonios civiles los Jueces Civiles Municipales en única instancia.

Aunado a lo anterior, se anota como dirección de notificación de los solicitantes el barrio Santa Ana, el cual hace parte de la comuna de La Libertad.

Recordemos que en virtud al Acuerdo CSJNS-045 del 24 de enero de 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, que dispuso la reubicación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.

Por tanto, seria del caso avocar conocimiento del presente asunto, sino se advirtiera, que en virtud al referido Acuerdo, se establece que le corresponde al (la) Juez(a) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la ciudadela de La Libertad, el conocimiento del presente tramite.

Así las cosas, se ordenará remitir el expediente junto con sus anexos ante el (la) Juez(a) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudadela de La Libertad.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º **RECHAZAR** la presente solicitud de celebración de matrimonio civil por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

2º **ORDENAR** su envío al (la) Juez(a) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudadela de La Libertad, competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

3º. Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 21 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria